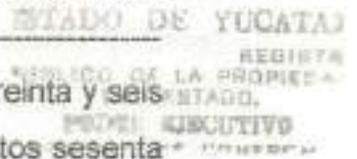




ACTA NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

EN LA CIUDAD DE MERIDA, Capital de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos, ante mí, FERNANDO CASTELLANOS PACHECO, Abogado y Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Seis, con residencia en esta capital, comparecen las siguientes personas:



I.- El señor FRANCISCO JAVIER CANO PEÑA, casado, empleado, de treinta y seis años de edad, nacido en Puebla, Puebla, el veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en el predio número trescientos cuarenta y cuatro de la calle treinta y dos de la colonia San Antonio Cucul de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes CAPF-660721M77 (CAPF guión seis seis cero siete dos uno M siete siete).

II.- La señora MARAMELIA MANZANAREZ RADILLA, casada con el anterior compareciente y con el mismo domicilio, ocupada en su hogar, de treinta y cuatro años de edad, nacida en Acapulco, Guerrero, el veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, con Registro Federal de Contribuyentes MARM-680322D49 (MARM guión seis ocho cero tres dos dos D cuatro nueve).

Ambos expresan ser mexicanos por nacimiento, e hijos de padres del mismo origen; son conocidos de mí, el Notario Público, con plena capacidad para obligarse y contratar y en este acto declaran que han convenido constituir una sociedad mercantil, para lo cual se solicitó y obtuvo el permiso relativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal, que original me exhiben junto con su declaración para el pago de derechos, y Yo, el Notario Público, doy fe de tener a la vista, el cual se relaciona al final de esta acta.

Seguidamente los comparecientes declaran y otorgan: que en este acto constituyen la sociedad a que se refieren, al tenor de las siguientes:

-----CLAUSULAS:-----  
----- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION -----  
-----Y NACIONALIDAD-----

PRIMERA.- Los comparecientes declaran y otorgan: que en este acto constituyen la sociedad mercantil que han acordado formar de acuerdo con las leyes de la Nación y que se denominará

"TAYPA DEL SURESTE", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V.

SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será: La fabricación, adquisición, y distribución por cualquier título legal de toda clase de productos de limpieza; la enajenación de los mismos por cualquiera de los medios permitidos por la ley; la explotación comercial de los propios bienes; su arrendamiento y subarrendamiento; obtener comisiones, representaciones y financiamientos con bienes propios y ajenos; la exportación e importación de toda clase de

bienes y productos; el ejercicio del comercio y en general celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles que se relacionen con los fines de la sociedad. -----

TERCERA.- La sociedad será de nacionalidad mexicana y estará domiciliada en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier otro punto de la república o del extranjero.-----

CUARTA.- El plazo o duración de la sociedad será de cincuenta años que comienza a correr y contarse el día de hoy y que vencerá por consiguiente el día dieciseis de Diciembre del año dos mil cincuenta y dos. -----

QUINTA.- La sociedad y sus accionistas, para el caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles o favorecerles.-----

SEXTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

#### -----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE-----

#### -----LAS ACCIONES-----

SEPTIMA.- El capital social que se establece como mínimo o fijo, sin derecho a retiro, lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado. El capital social estará dividido en cien acciones nominativas, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, formando la serie "A". Cada vez que la asamblea general de accionistas autorice un aumento de capital variable, acordará la cantidad de dicho aumento, así como el número de acciones, la serie que las representen y la forma, términos y condiciones en que se hará. -----

OCTAVA.- Las cien acciones que integran el capital mínimo fijo y sin derecho a retiro de la sociedad, serán expedidas en el acto de la constitución de esta sociedad, forman la serie "A" y tienen el carácter de liberadas. Los aumentos de capital podrán ser suscritos en la forma y con las condiciones que la asamblea general de accionistas determine teniendo en cuenta las necesidades sociales debiendo notificar la resolución que tomare en tal sentido, con quince días de anticipación a la fecha del plazo que se le señalare para la suscripción de la correspondiente serie; Los accionistas disfrutarán del derecho de preferencia que les otorga el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir los aumentos a que se refiere esta cláusula y gozarán de un término de quince días para ejercitarlo, a contar del siguiente a la notificación mencionada;



El administrador único o el consejo de administración, sin perjuicio del derecho preferencial a que se contrae, será quien acepte o rechace las solicitudes de acciones que le presentaren personas ajenas a la sociedad, debiendo atenderlas por orden cronológico. —

NOVENA.- Dentro del monto del capital con derecho a retiro, el administrador único o el consejo de administración resolverán las disminuciones que se hagan necesarias como consecuencia del retiro parcial o total de aportaciones de los accionistas, pero nunca en virtud de disminución del capital social, podrá ser éste inferior al mínimo convencional o fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, por lo tanto no podrá ejercitarse el derecho de separación o de retiro, cuando éste sea su resultado.-----

DECIMA.- El retiro total o parcial de aportaciones de un accionista, deberá ser notificado a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del siguiente, si se hiciera después.-----

DECIMA PRIMERA.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro especial de registro que al efecto llevará la sociedad.-DECIMA SEGUNDA.- Cada una de las acciones de la sociedad confiere a su tenedor iguales derechos. Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna de las utilidades.-----

DECIMA TERCERA.- Cada acción da derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas y es indivisible, de modo que, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán a un representante común, quedando el nombramiento a cargo de la autoridad judicial, cuando aquellos no se pusieren de acuerdo.-----

DECIMA CUARTA.- Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad de accionistas y los correspondientes derechos. Dichos títulos deberán expedirse dentro del plazo de un año, a contar de la presente fecha, pudiendo entre tanto expedirse certificados provisionales que serán nominativos. Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales además de los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán contener impresa o grabada la cláusula sexta de esta escritura y serán firmados por el Administrador Unico o por el Presidente y el Secretario del consejo de administración, según el caso. -----

DECIMA QUINTA.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sólo reconocerá como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el citado registro, para cuyo efecto deberán anotarse en él, todas las transmisiones que se efectuaren. -----

DECIMA SEXTA.- La adquisición de una o más acciones, implica la sumisión del adquirente a lo establecido en esta escritura y a las decisiones de la asamblea general de accionistas, así como la conformidad del mismo con los negocios y operaciones que hubiere practicado o practicare en la sociedad.-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD-----

DECIMA SEPTIMA.- El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas. Constituida legalmente representará a la totalidad de los accionistas y sus decisiones obligarán a todos ellos inclusive los ausentes, disidentes e incapacitados. -----

DECIMA OCTAVA.- La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en esta ciudad de Mérida, Yucatán, en el local social de la compañía dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de cada ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en la orden del día, aprobar los estados financieros que deberá presentar el administrador único o el consejo de administración, nombrar cuando fuere procedente al administrador o administradores, a los directores y al comisario y, en general se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualesquiera de los asuntos determinados en el artículo ciento ochenta y dos de la mencionada ley. Tanto unas como otras, serán convocadas por el administrador único o por el consejo de administración, por los gerentes, por el comisario o por la autoridad judicial, cuando esto último sea procedente conforme a la ley, salvo en el caso de que en el momento de la votación de los respectivos asuntos, esté representada la totalidad del capital social, la convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, o en alguno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Mérida, Yucatán, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha de la asamblea. La convocatoria expresará la hora, día, lugar y fecha en que deberá celebrarse la asamblea, contendrá la orden del día e irá firmada por quien la haga. En caso de segunda convocatoria, por no haberse reunido el quórum necesario en virtud de la primera, ésta deberá ser hecha con expresión de tal circunstancia, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha de la asamblea, durante los lapsos anteriormente señalados, los libros y documentos de la sociedad deberán estar en las oficinas de la misma a disposición de los accionistas. -----

DECIMA NOVENA.- Las asambleas generales ordinarias se tendrán por legalmente constituidas, cuando concurra para su celebración, por lo menos, el noventa por ciento del capital social. En las asambleas generales extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado por falta del quórum establecido, se hará una segunda convocatoria y en la nueva fecha fijada se celebrará la asamblea, cualquiera que sea el número de acciones representadas-----

VIGESIMA.- En las asambleas generales ordinarias las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Tratándose de asambleas extraordinarias, las resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen el noventa por ciento de las acciones que forman el capital



social. Las votaciones serán siempre nominales exceptuándose los casos en que expresamente se convenga que sea por escrutinio secreto.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Los accionistas tendrán derecho a asistir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando para este último caso, una simple carta poder. No podrán ser apoderados el o los administradores, los gerentes y el comisario de la sociedad. Para todo lo relativo al funcionamiento y facultades de las asambleas generales y al ejercicio del derecho de voto de los accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración y será secretario el que lo sea del consejo; en su defecto la asamblea designará por mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la persona o personas que deberán actuar como presidente y secretario de las asambleas.-----

-----DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

VIGESIMA TERCERA.- La sociedad será administrada y regida por uno o varios administradores, según acuerde la asamblea general de accionistas; desempeñarán sus cargos indefinidamente, serán nombrados y removidos libremente por la asamblea general de accionistas y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad; la elección se hará por mayoría de votos de los accionistas presentes, cuando los administradores sean dos o más constituirán el consejo de administración y por el orden de su elección serán presidente, secretario y vocal o vocales respectivamente; asimismo la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero, en cuyo caso, los demás serán electos por mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea, que no hubieren hecho uso de ese derecho. La asamblea general ordinaria fijará la remuneración que deba pagarse al o a los administradores, la que se cargará a gastos generales.-----

VIGESIMA CUARTA.- Cuando exista consejo de administración, éste se reunirá en sesión siempre que sea citado para ello por el secretario, por acuerdo del presidente o cuando lo solicite por escrito un número de consejeros que represente la mayoría. Para que el consejo sesione se requerirá la presencia cuando menos de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. -----

VIGESIMA QUINTA.- El consejo de administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente del consejo.-----

VIGESIMA SEXTA.- El administrador único o el consejo de administración según el caso, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, que a la letra y respectivamente dicen: "Artículo 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastaráá expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastaráá que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- De una manera enunciativa pero no limitativa, el administrador único o el consejo de administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: administrar los bienes de la sociedad; aceptar, endosar, otorgar, girar, emitir, avalar, protestar, expedir y suscribir y, en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito; representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, árbitros, arbitradores o particulares; intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del constitucional de amparo; nombrar y remover a los directores, gerentes, sub-gerentes, dependientes, factores y demás empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones,



obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renuncias de directores, gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad; delegar una o más de sus facultades en uno o varios consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determinen; ejecutar los acuerdos de las asambleas generales de accionistas; querellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad; determinar los asuntos que haya que tratar en las asambleas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en la orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; convocar a asambleas de accionistas y, en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la asamblea general de accionistas. La representación y la firma social la llevarán las personas que determine la asamblea general de accionistas y con las facultades que se les otorgue. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- La dirección y gestión inmediata de los negocios de la sociedad estará encomendada a uno o varios directores o gerentes generales o especiales quienes durarán en su cargo indefinidamente. Serán nombrados y removidos libremente por el administrador único, por el consejo de administración o por la asamblea general de accionistas; podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán la autorización especial del administrador o del consejo de administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. -----

VIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario, temporal y revocable, que será nombrado y removido libremente por la asamblea general de accionistas; podrá ser socio o persona ajena a la sociedad y tendrá las siguientes facultades y atribuciones: -----

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas. -----

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; -----

IV.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: -----

a).- La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de

información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. -----

b).- La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.-----

c).- La opinión del comisario sobre sí, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----

V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crea pertinentes; -----

VI.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente; ---

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberá ser citado; -----

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y -----

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. -----

La asamblea general ordinaria fijará la remuneración que deba pagarse al comisario, la cual se cargará a gastos generales.-----

VIGESIMA NOVENA.- Los administradores, los gerentes y el comisario, antes de entrar en funciones, para caucionar sus manejos depositarán en las cajas de la compañía una acción de esta sociedad o en su defecto, otorgarán cualquiera otra garantía a satisfacción de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o del administrador único, en caso de que éstos últimos nombren a los gerentes. -----

-----DE LA INFORMACION FINANCIERA DE -----  
-----LAS UTILIDADES O PERDIDAS-----

TRIGESIMA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de cada ejercicio social, el consejo de administración o el administrador único, presentará a la asamblea general de accionistas un informe que deberá contener:-----

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

B) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

C) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

D) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

E) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----



A la información anterior se agregará el informe del comisario a que se refiere la fracción IV de la cláusula vigésima octava de estos estatutos. -----

El informe a que se refiere esta cláusula, incluyendo el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya que discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere la cláusula anterior, será motivo para que la asamblea general de accionistas acuerde la remoción del administrador o del comisario, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- La asamblea determinará la forma y términos en que se pagarán los dividendos acordados; en la inteligencia de que sólo podrá hacerlo cuando se trate de utilidades que realmente arrojen los estados financieros. -----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

TRIGESIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos: I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley; IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

TRIGESIMA CUARTA.- Al disolverse la sociedad, se pondrá en liquidación; la asamblea a propuesta del administrador único o del consejo de administración, según el caso, acordará la forma de liquidarla y nombrará a los liquidadores; fijando su número así como el término que crea conveniente para que realicen la liquidación y sus facultades, sirviendo de base las prevenciones contenidas en los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA QUINTA.- Durante la liquidación cesarán en sus funciones los administradores y los gerentes, pero continuarán los poderes de la asamblea general para aprobar la cuenta de administración de los liquidadores. Una vez realizada la liquidación de la sociedad y aprobada la cuenta de los liquidadores por la asamblea general de accionistas, quedará consumada aquella y extinguida toda responsabilidad de liquidadores. La asamblea general de accionistas deberá fijar la retribución que corresponde a los liquidadores. -----

En el caso de los bienes muebles e inmuebles adquiridos de las utilidades de la sociedad éstos se distribuirán al momento de hacer la liquidación de la misma al cincuenta por ciento para cada uno de los socios. -----

TRIGESIMA SEXTA.- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaba durante la vida de la sociedad en relación con el administrador único o el consejo de administración. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- El capital mínimo o fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, moneda nacional, ha sido suscrito y pagado por los accionistas en la siguiente forma y proporción: el señor Francisco Javier Cano Peña suscribe y paga cuarenta y nueve acciones nominativas de la serie "A" con valor nominal de veinticuatro mil quinientos pesos, moneda nacional; la señora Maramelia suscribe y paga cincuenta y un acciones nominativas de la serie "A" con valor nominal de veinticinco mil quinientos pesos, moneda nacional. -----

SEGUNDA.- Los propios comparecientes constituidos en asamblea general de accionistas determinan que la sociedad sea administrada por un administrador único y designan para desempeñar dicho cargo al señor Francisco Javier Cano Peña con todas las facultades y atribuciones que se le señalan en la cláusula vigésima sexta de esta escritura y en la ley. -

CUARTA.- Nómbrase comisario de la sociedad a la señora Dulce María Quintal Pinelo, con todas las facultades y obligaciones señaladas en los estatutos sociales y en la Ley.

QUINTA.- Déjase pendiente el nombramiento de Gerente General de la sociedad. -----

SEXTA.- Estando presentes en este acto, los señores Francisco Javier Cano Peña, Maramella Manzanarez Radilla y Dulce María Quintal Pinelo, declaran: que aceptan los cargos para los que han sido designados, prometen desempeñarlos bien y fielmente y para caucionar sus manejos prestan fianza a satisfacción de la asamblea, por lo que entran desde luego al desempeño de sus funciones.-----

SEPTIMA.- Los ejercicios sociales serán de un año que correrán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr el día de hoy y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y del último, que correrá del primero de Enero al dieciseis de Diciembre del año dos mil cincuenta y dos. -----

OCTAVA.- Iníciense las labores sociales. -----

Expuesto lo anterior los comparecientes declaran que para la presente constitución social se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 3101.820 (tres uno cero uno punto ocho dos cero), Expediente 200231001742 (dos cero cero dos tres uno cero cero uno siete cuatro dos), folio 8C0C0QZ4 (ocho C cero C cero QZ cuatro), expedido en esta ciudad el veintinueve de Agosto del año dos mil dos, el cual Yo, el Notario Público, doy fe de tener a la vista, agregándolo al apéndice de esta escritura, ya que de conformidad con el oficio sin número expedido en Tlatelolco, Distrito Federal, el veintisiete de Abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, ya no es necesario insertar el texto del mencionado permiso en las escrituras que se autoricen. -----



Los comparecientes acreditan su inscripción en el Registro Federal Contribuyentes de la siguiente forma: el señor Francisco Javier Cano Peña con la cédula de identificación fiscal con el folio E7533752 (E siete cinco tres tres siete cinco dos) y la señora Maramelia Manzanarez Radilla con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes con folio número A0433113 (A cero cuatro tres tres uno uno tres), las cuales agrego en copia al apéndice de la presente escritura. -----

En los términos anteriores concluye el otorgamiento a que se refieren los comparecientes quienes con relación al Impuesto Sobre la Renta expresaron estar al corriente en su pago, sin comprobarlo. -----

Yo, el Notario Público, hago constar: que me cerciuro de la capacidad, identidad y voluntad de los comparecientes para este otorgamiento, les hago saber las penas en que incurre quién declara con falsedad en relación con el Impuesto Sobre la Renta, que agrego al apéndice les leo la presente acta en alta voz y les doy a conocer sus efectos y alcance, hecho lo cual se manifiestan entendidos y conformes, la ratifican y para constancia firman conmigo. Presente en este acto la señora Dulce María Quintal Pinelo, quien expresa ser mexicana por nacimiento e hija de padres de la misma nacionalidad y origen, casada, de treinta y dos años de edad, nacida en Mérida Yucatán, el nueve de Febrero de mil novecientos setenta, con domicilio en el predio número doscientos setenta Interior J. de la calle trece letra A., Prado Chuburná, de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes QUPD-700209-853 (QUPD guión siete cero cero dos cero nueve guión ocho cinco tres), quien con relación al Impuesto sobre la Renta expresó estar al corriente de su pago, sin comprobarlo. Doy Fé.- M. Manzanarez R.- F. C. P.- Dulce Quintal P. de B.- F. Castellanos P.- (firmados) - (Sello Notarial de autorizar que dice:) "Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - Abog. Fernando Castellanos Pacheco - Notaría Pública Núm. 6". -----

----- DEL MARGEN -----

CONSTANCIA.- Acta Número 358.- Constitución social de "Taypa del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, F. Castellanos P (firmado) - (Sello Notarial).-----

AUTORIZACION.- Autorizo en Mérida, Yucatán, a los nueve días mes de Septiembre del año dos mil tres, al completarse los documentos del apéndice de esta escritura.- F. Castellanos P. (firmado) - (Sello Notarial).-----

----- DEL APENDICE: -----

- 1.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES Y SU DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- Constante de dos hojas útiles.-----
- 2.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CANO PEÑA.- Constante de una hoja útil. -----
- 3.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE TAYPA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Constante de una hoja útil. -----

4.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA SEÑORA MARAMELIA MANZANAREZ RADILLA.- Constante de una hoja útil. -----

5.- PATENTE DE DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO.- Constante de una hoja útil.--

6.- PATENTE DE DERECHOS SOBRE ESCRITURAS PUBLICAS.- Constante de una hoja útil.-----

EXPIDO EL PRIMER TESTIMONIO CONSTANTE DE SEIS HOJAS UTILES Y CON SIETE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE, A SOLICITUD DE "TAYPA DEL SURESTE, " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO SEÑOR FRANCISCO JAVIER CANO PEÑA, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

